

# Novedad Normativa BCRA

## Comunicación BCRA

### Com A 7606 – Exterior y Cambios. Adecuaciones

## Disposiciones importantes

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7606 en la cual establece:

1) Las personas usuarias de los suministros de gas natural por red, de energía eléctrica y de agua potable, mientras reciban subsidio en alguno o todos esos servicios, no podrán :

- Acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios.”(\*)

*(\*) Esta restricción aplica para operaciones cursadas bajo los códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16, A17, ayuda familiar (I07) y derivados (A05)*

- Concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.(\*\*)

*(\*\*) aplica para operaciones con títulos valores (de personas jurídicas y humanas) según lo dispuesto en el punto 4.3.2 del Texto ordenado de exterior y cambios.*

2) Se reemplazan los incisos e) y f) del punto 3.1. de la Comunicación “A” 7532 en materia de requisitos para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, quedando redactados de la siguiente manera:

*e) el cliente accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.*

*f) el cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.*

	<u>Importante: Estos dos incisos modifican el cálculo que se debe realizar sobre el préstamo recibido para que en forma simultánea se paguen los servicios</u>
<b>Operaciones afectadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Transferencias al exterior por pagos de servicios, activos y ayuda familiar</li><li>- Operaciones de billetes</li><li>- Operaciones de títulos valores</li></ul>
<b>Formularios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- LS 1575, LS 1830, LS 2077, Ticket de caja y web para billetes</li></ul>

**Consultá la Comunicación "A" 7606 completa, ingresando en la página del BCRA**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7606.pdf>